

Sesión Pública Ordinaria del día 10 diez de
 Enero de 1962. Mil novecientos sesenta y dos.

Presidencia del Ciudadano.

Gustavo Rosas Luirós.

En Zacatlán, Cabecera del Municipio del mismo
 nombre del Estado de Puebla, reunidos en el Salón de
 Cabildo de la Presidencia Municipal los CC. Re-
 gidores que integran el H. Ayuntamiento para ce-
 lebrar su Sesión Ordinaria de este día y habiéndose
 certificado el quorum legal y la falta de la Acta Anterior
 Amador G. con crisis, se procedió a dar lectura al acta
 anterior, que fue ratificada y firmada de conformidad.
 En seguida se dio cuenta con los asuntos pendientes de
 trámite en la forma siguiente:

Fomento.

Solicitud de la señora Francisca López Montalvo de una
 toma de agua potable para uso doméstico, para su casa ha-
 bitación, sita en el Barrio de Cuautitlán.
 Turnada esta solicitud al C. Regidor de Fomento, produjo el
 siguiente dictamen:

"Como lo solicita la señora arriba mencionada con domi-
 cilio en el Barrio de Cuautitlán de esta jurisdicción, es de-
 concederse y se le concede la toma de agua potable para
 uso doméstico, que deberá tomar de la boca-toma situada
 en la esquina de las Calles 1ª de M. Dabado y 3ª de Porfirio Díaz
 de esta Ciudad, bajo las siguientes cláusulas:

Primera: Por concepto de entronque pagará por una
 toma y en la Tesorería Municipal de esta Cabecera, la
 cantidad de \$50.00 Cincuenta pesos.

Segunda: Por concepto de pensión mensual, la canti-
 dad de \$5.00. Cinco pesos que marca el Plan de Orbi-
 tris Municipales, Artículo 6 fracción I, debiendo veri-
 ficar dichos pagos en los primeros 5 días de cada mes.
 Tercera: La toma de agua concedida será de tipo
 cerrado, debiendo poner flotador en el depósito repto.

Cuarta: Todas las obras que la señora Francisca López
 Montalvo emprenda al respecto, serán por cuenta de la
 misma y al terminarse las deberá dejar todo sin ningún
 deterioro.

Quinta: Las obras que emprenda para llevar el agua potable
 a su domicilio, serán sin perjuicio de tercero.

Sexta: Entiéndase copia certificada del acuerdo para que
 le sirva de Título Supletorio de dominio.

Le sirva de Título Supletorio de dominio.
 Solicitud del Presidente de la Unión de Fruticultores para
 que se le proporcione el local que actualmente ocupan
 las oficinas de la Empresa de Autobuses "Sierra Norte de Pue-
 bla" en los bajos del Palacio Municipal.

Acuerdo: Que en atención al C. Presidente de la Unión Regional
 de Fruticultores, manifestándole que este H. Ayuntamiento
 les asigna específicamente para sus oficinas, el local
 que actualmente ocupa el señor José Escamilla, el que
 deberá desocupar el día 31 del mes actual, pudiendo to-
 mar posesión del mismo desde el día 1º de febrero en-
 frente, y para almacen y despacho de sus productos se
 les destinará, un local del lado Oriente del est. mis-
 mo Palacio Municipal.

Hacienda.

Enrique Lobato Galindo, Regidor de Hacienda del H.
 Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zaca-
 tlán, Estado de Puebla, somete a la consideración
 del Honorable Cabildo el Estudio de proyectos de Ley
 de Ingresos Municipales que deberán regir durante
 el ejercicio fiscal de los años mil novecientos se-
 senta y dos, mil novecientos sesenta y tres.

Decreto.

El H. Congreso Constitucional del Estado Libre
 y Soberano de Puebla. Decreta:
 Artículo Primero: Los Ingresos que formarán la
 Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de
 Zacatlán, H. Distrito del mismo #

moneda durante el año fiscal del 1962 mil novecientos sesenta y tres.

I.
Impuesto Municipales.

- I. Diversiones y Espectáculos Públicos. de \$5.00 a \$20.00 por función.
 - a.)- Featros, Cines, Carpas, circos y demás espectáculos públicos
 - b.)- Salones de baile públicos.
- II. Rifas.- Loterías y toda clase de juegos permitidos por la Secretaría de Gobernación, siempre que no estén exceptuados de gravámenes locales o Municipales o alguna Ley Federal, 15%.
- III. Matanza de Ganado y abasto.
 - a.)- Ganado Mayor \$5.00.
 - b.)- Ganado Menor \$2.00.
 - c.)- Porcino Ganado. \$3.00.
- IV. Bebidas Alcohólicas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la Ley Federal de Ingresos Mercantiles, de \$10.00 a \$50.00.
- V. Anuncios en folletos o volantes, de \$5.00 a \$10.00 mensuales eventuales de \$1.00 a \$5.00 en cada caso.
- VI. Prostitución. casas de citas, accesorias de asignación, hoteles y casas de huéspedes que admitan prostitutas, Cafeterías, Centros nocturnos y toda asignación que tenga por objeto explotar la prostitución.
 - a.)- Inscripción anual de las casas, según su categoría de \$50.00 a \$200.00, además pagarán mensualmente una cuota igual a la de inscripción.
 - b.)- Pupilas de las mismas casas de \$5.00 a \$10.00 mensuales.
 - c.)- Prostitutas aisladas.
- VII. Los propietarios de los grabados por cada Municipio en su Ley de Ingresos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 de la Ley Federal de Impuestos a Ingresos Mercantiles y que no estén gravados por el Estado.
 - a.)- Verdulerías, Fruterías o Bodegas de \$25.00 a \$100.00.

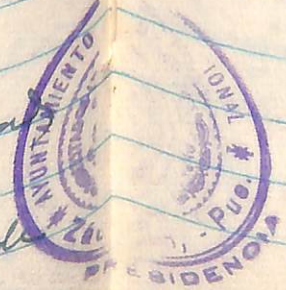
- b.)- Lecherías y plantas pasteurizadoras de leche de \$2.00 a \$10.00.
- c.)- Neverías, expendios de paletas heladas y aguas frescas de \$5.00 a \$20.00 mensuales.

II.
Derechos Municipales.

- I. Por el Empadronamiento de todos los Establecimientos Mercantiles, Industriales o de cualquier otra índole, ubicados dentro de la jurisdicción Municipal de que se trata, que se causará por una sola vez por la apertura, traspaso, traslado, cambio de giro o de razón social, y estará en vigor mientras subsista la misma situación del causante.
 - a.)- Alquiler de Hotel. (corresponde al número III.)
 - b.)- Billetero \$10.00 anuales.
 - c.)- Bolero \$10.00 anuales.
 - d.)- Cargadores.
 - e.)- Vendedores ambulantes de \$3.00 a \$10.00 anuales.
 - f.)- Fotógrafos ambulantes, excluyendo los de prensa, de \$5.00 a \$10.00 anuales.
 - g.)- Músicos ambulantes
 - h.)- Fijadores de anuncios.
 - i.)- Transportadores de carga por medio de vehículos de tracción no mecánica.
 - j.)- Venta eventual de bebidas embriagantes, de \$50.00 a \$25.00 diarios.
 - k.)- Celebración de bailes, "Gallos", serenatas, ferias populares "Hermes", quema de cohetes y fuegos artificiales, por cada licencia de \$5.00 a \$20.00.
- II. No causará nuevos derechos cuando se trate de ampliación de giro, continuando el mismo dueño, siempre y cuando no contravengan otras disposiciones legales. Cuando se trate de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se trate de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.
- III. Por la Licencia para el ejercicio de las siguientes actividades.
- IV. Por la expedición de licencias para construcción, reconstrucción o demolición de obras, alineamiento

- V. Mineros oficial y ocupación de vía pública de \$5.00 a \$20.00.
Por los derechos que se causan por los siguientes conceptos:
- a.)- Por registro y control de vehículos de propulsión no mecánica \$5.00.
 - b.)- Por registro y control de bicicletas y triciclos \$7.00 anuales por unidad.
 - c.)- Por registro y control de aparatos fonoelectro-mecánicos y electro-mecánicos, por registro, con prendiendo los aparatos puestos ambulantes que pagarán de \$5.00 a \$200.00 anuales.
 - d.)- Por registro de compra y venta de ganado de \$2.00 a \$5.00 por cabeza.
 - e.)- Registro de fierros quemadores de ganado de piezas particular y revisión anual de los mismos de \$2.00 a \$5.00. Cada uno.
 - f.) Por marcar ganado con fierro propiedad del Municipio, por cabeza de \$1.00 a \$2.00. Cada uno.
 - g.)- Por aguas potables para usos domésticos y sus adicionales, para establecimientos comerciales e industriales y de cualquier otro género.
- VI. Tarifa para el Cabro de agua potable.
- 1.- Por una toma de agua Standard, pagará a la Tesorería Municipal por una sola vez la cantidad de \$50.00.
 - 2.- Por entronque de drenaje de aguas potables Standard, pagará por una sola vez \$50.00.
 - 3.- Por una toma de agua Standard para casa particular con servicio de drenaje \$5.00 mensuales.
 - 4.- Por una toma de agua Standard para pulquerías, Cantinas, molinos para tintorerías de \$8.00 a \$15.00 mensuales.
 - 5.- Por toma de agua Standard para casa de vecindad de \$5.00 a \$15.00 mensuales.
 - 6.- Por toma de agua Standard para hoteles, casas de

- hospedes, de \$10.00 a \$30.00 mensuales.
- 7.- Por toma de agua Standard para industrias, fábricas de refrescos etc. de \$15.00 a \$30.00 mensuales.
 - 8.- Por toma de agua Standard para garaje sin servicio de lavado de carros, de \$5.00 a \$10.00 mensuales.
 - 9.- Por toma de agua Standard para Mesones de \$7.00 a \$12.00 mensuales.
 - 10.- Por toma de agua Standard para garaje con servicio de lavado de carros, de \$15.00 a \$40.00 mensuales.
 - 11.- Por toma de agua Standard, para gasolineras sin lavado de carros de \$5.00 a \$10.00 mensuales.
 - 12.- Por toma de agua Standard para servicio de lavado de coches de \$20.00 a \$40.00 mensuales.
 - 13.- Por toma de agua Standard para Baños Públicos \$25.00 mensuales.
 - 14.- Por toma de agua Standard para Baños Públicos de \$20.00 a \$50.00 mensuales.
 - 15.- Por toma de agua Standard para casas de asignación completamente humildes (comprobados) tengan o no servicio de drenaje y a orillas de la población \$2.50 mensuales.
 - h.)- Por legalización de firmas, expedición de Certificados o copias de documentos, de \$5.00 a \$10.00.
 - i.)- Por expedición de placas para baleros y cargadores de \$2.00.
 - j.)- Por drenaje.
 - k.)- Por Fontanones.
- Farifa para el Cabro de Fontanones.
- VII.
- 1.- Por una perpetuidad en el Fontanón Municipal de un metro de ancho, pagará por una sola vez en la Tesorería Municipal la cantidad de \$300.00.
 - 2.- Por cada metro adicional en perpetuidad del mismo Fontanón pagará por una sola vez la cantidad de \$150.00.
 - 3.- Por una perpetuidad de las mismas dimensiones



- II. Herencias, legados, donaciones y donativos.
- III. Hospitalidades.
- IV. Salud.
- V. Indemnización y reintegros.
 - a.) Indemnización por gasto que erogue el Ayuntamiento por desinfecciones.
- VI. Multas:
 - a.) Gubernativas.
 - b.) Judiciales.
- VII. Utilidades de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.
- VIII. Venta de basuras y desperdicios.
- IX. Rentas de las aguas que hayan servido para drenaje.
- X. Regagos de arbitrios legalmente establecidos.
- XI. Recargos a los Causantes Morosos. 3% mensual en todos los Ramos.
- XII. Subvenciones.
- XIII. Otros de índole analoga a los especificados.

V. Participaciones Municipales.

I Las que corresponden de acuerdo con las leyes respectivas.

Artículo Segundo: - El Ayuntamiento podrá permitir que los Causantes comprendidos en las fracciones I y II del Capítulo II. "Derechos" hagan el pago respectivo en doce mensualidades, correspondientes a los doce meses del año.

Artículo Tercero. - Queda autorizada la Tesorería Municipal para nombrar interautores en todo y cada uno de los Salones de diversiones y espectáculos Públicos, a fin de controlar el número de localidades que se expendan para poder hacer el cobro de porcentaje fijado como impuesto.

Artículo Cuarto. - Queda estrictamente prohibido a los Oficiales exectores dependientes del Municipio

gravar directa o indirectamente el tránsito de personas o cosas que atraviesen el Municipio, o directa o indirectamente la entrada o salida de él, aun cuando tales impuestos se pretendan recaudar bajo pretexto de proteger a la Industria, al Comercio, la producción, el mitar de la localidad, las producciones semejantes de distinta procedencia o el Comercio ambulante, pues lo que lo anterior constituye una "alcabala" y estas han sido abolidas en su totalidad por la Constitución General de la República.

Artículo Quinto: Para la reglamentación del cobro de los Ingresos a que se refiere la presente Ley, el H. Ayuntamiento ajustará todos sus procedimientos a los preceptos de la Ley General de Arbitrios Municipales del Estado de 27 de marzo de 1956, debiendo tener presente que con excepción de los créditos de capitales, los impuestos que se cobren a base de Padrón, serán cubiertos por mensualidades adelantadas en los primeros 15 días de cada mes.

Artículo Sexto: Los arbitrios a que se refiere esta Ley, únicamente podrán ser adicionados, reformados o derogados por el Congreso del Estado, no pudiendo el Ayuntamiento o Consejo Municipal, respectivo, en ningún caso ni por ningún motivo, conceder exenciones ni hacer condonaciones de los que tienen consignados.

Transitorios:

Primero. - Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente.

Segundo. - Esta ley surtirá sus efectos desde el 15 de febrero de 1962, al 14 de febrero de 1963.

Tercero. - Lo siguiente se pone a discusión el proyecto de presupuestos de Ingresos Municipales expedido por el C. Regidor de Hacienda, y tomando en consideración que el presupuesto anterior que se envió al H. Congreso del Estado para su aprobación



no se aprobó, sin haberse tenido conocimiento de la causa que lo motivó, se dictó el siguiente Acuerdo: —
Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Ingresos presentado, enviándose al H. Congreso del Estado por los conductos debidos para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Acto seguido, se mismo C. Regidor de Nacióna presento para su aprobación o rectificación el presupuesto de Egresos que deberá regir en el presente periodo fiscal de 1962 a 1963. Como sigue:
"Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Municipio de Guadalupe, Puebla, durante el periodo comprendido del 15 de Febrero de 1962, al 14 de Febrero de 1963, que se pone a la consideración del H. Ayuntamiento para su estudio y aprobación

Pda.	Fracc.	Dependencia.	Diario.	Anual.	TOTAL.
Gobernación.					
1.	I.	Presidente Municipal			
	II.	Secretario del H. Ayuntamiento.	\$ 25 00	9.125 00	
	III.	Oficial Mayor de la Pcia.	20 00	7.300 00	
	IV.	Escribiente de la misma.	12 00	4.380 00	
	V.	Auxiliar del Registro Civil	10 00	3.650 00	
	VI.	Gastos de representación	10 00	3.650 00	
	VII.	Gastos de escritorio		2.500 00	
			2 50	9.125 00	31.517 50
Hacienda.					
2.	I.	Tesorero Municipal			
	II.	Oficial Mayor de la Tesorería	20 00	7.300 00	
	III.	Escribiente de la misma	18 00	6.570 00	
	IV.	Escribiente Meritorio	10 00	3.650 00	
	V.	Cabrador de la Tesorería	9 00	3.285 00	
	VI.	Cabrador del Mercado	12 00	4.380 00	
	VII.	Cabrador Auxiliar del agua	12 00	4.380 00	
		Sumas al frente	9 00	3.285 00	32.850 00
					\$ 64.367 50

Pda.	Fracc.	Dependencia.	Diario	Anual.	TOTAL.
Sumas de frente.					
					64.367 50.
VIII.	2	Cobradores Aux. dia de Mercado.		1.728 00	
		a \$8.00 @/u.	2 00	730 00	2.458 00
IX.		Gastos de escritorio			
		Seguridad Publica.			
3.	I.	Comandante de Policia.	16 00	5.840 00	
	II.	Cabo de Policia Mpal.	11 00	4.015 00	
				29.200 00	
	III.	8 Gendarmes a \$10.00 @/u.		72 00	
	IV.	Gastos de escritorio			
	V.	2 Cobradores de la Carcel a \$10.00 @/u.	10 00	7.300 00	46.427 00
Justicia.					
4.	I.	Juez Menor de Defensa Social	9 00	3.285 00	
	II.	Secretario del mismo.	7 00	2.555 00	
	III.	Gastos de escritorio		72 00	5.912 00
Fomento.					
5.	I.	Mu Fontanero Municipal	12 00	4.380 00	
	II.	Mu Guarda reloj.	2 00	730 00	
	III.	Mu Telador de Paques agua pot.	9 00	3.285 00	
	IV.	Mu Guarda Fauton	6 00	2.190 00	
	V.	Mu rigia del Agua Potable	2 00	730 00	
	VI.	Mejoras Materiales		50.000 00	
	VII.	Alumbrado electrico incluye do amortización		13.000 00	73.315 00
Salubridad Publica.					
6.	I.	Subsidio al Hospital Mpal.		7.200 00	
	II.	Subsidio a Salubridad.		15.782 28.	
	III.	Barrendera de las Oficinas.	1 50	547 50	23.529 78
Gastos de Carceles.					
7.	I.	Alcaide de las Carceles.	10 00	3.650 00	
	II.	Mu Barrendero Mpal.	5 00	1.875 00	
	III.	Alimentación de presos a \$0.70 @/u.		21.153 00	
	IV.	Gastos de escritorio		48 00	26.726 00
		Sumas a la vuelta			242.735 28

Pda.	Fracc.	Dependencia.				
8.	I.	Mi Consejo de la Escuela PAC	5 00	1.825 00		242.735 28
	II.	Mi Graf. de Cultura Física		2.700 00		
	III.	Una Maestra Alfabetizante	2 00	730 00		
	IV.	Subsidio al Jardin de Niños M.A.	4 00	1.460 00		
	V.	Celador de la Escuela A.R.C.	5 00	1.825 00		
	VI.	Festividades Civicas.		4.000 00	12.540 00	
		TARJAS.				
9.	I.	Papeles de Correspondencia		500 00		
	II.	Subscripción al Periodico af.		60 00		
	III.	Servicio de Telefonos.		2.000 00		
	IV.	Libros e Impresos.		3.000 00		
	V.	Gastos Extraordinarios.		50.000 00		
	VI.	Telegado Municipal.	8 00	2.840 00	58.400 00	
		Suma Total.				7.313.675 28

Importa el presente Presupuesto de Egresos la cantidad de: Trescientos trece mil, seiscientos setenta y cinco pesos 28/100. cs.

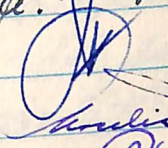
Puesto a discusión el presente Presupuesto de Egresos, fue aprobado por unanimidad, ordenando se haga del conocimiento de la Superioridad y enviando de pago correspondiente, previa ordenes de pago giradas por el H. Ayuntamiento.

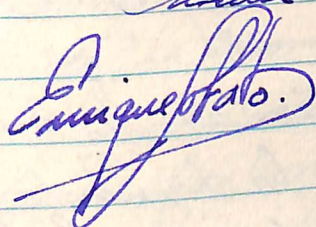
En seguida el C. Presidente puso a la consideración de la Corporación se nombre la Junta Calificadora de Impuestos Municipales, debiéndose designar dos Comerciantes para que en unión del C. Regidor de Hacienda se haga la calificación de lo que deban pagar los Establecimientos Mercantiles, Industriales etc. durante el periodo fiscal 1963.

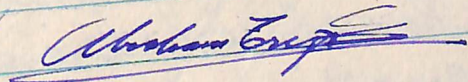
Puesto a discusión lo anterior se llegó al acuerdo de nombrar a los C. Juan García H. y Luis Varquez C. a quienes se les hará conocer el presente Acuerdo.

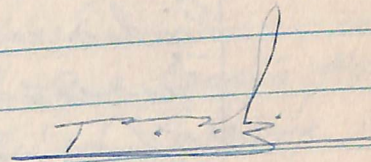
A lo seguido se dio cuenta con los órdenes de pago girados a la Tesorería Municipal y que comprenden de la número 536 a la 544. inclusive, según el libro respectivo. No habiendo mas asunto que tratar, se levanta la presente que luego de ratificada, fue firmada de conformidad.

Por fi.

 Enrique Pardo G.

 Enrique Pardo.

 Juan García

 Luis Varquez